



**MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
CONSUMO Y AGENDA 2030**

CONSEJO DE
PROTECTORADO
DE LA ONCE

Secretaría

FRANCISCO JAVIER REBOLLO MORAL, SUBDIRECTOR GENERAL DE DIÁLOGO CIVIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, COMO SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE PROTECTORADO DE LA ONCE

CERTIFICA: Que la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado, en reunión extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2026, ha verificado que el Acuerdo CEP.3(E)/2026-1, de 27 de febrero, de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General de la ONCE, cuyo extracto figura a continuación, se ajusta a la normativa particular y de general aplicación y a los procedimientos y criterios de control en vigor.

Acuerdo CEP.3(E)/2026-1, de 27 de febrero. - “IMPLANTACIÓN DEL PRODUCTO “DUPLA DE LA ONCE” DE LA MODALIDAD DE LOTERÍA DENOMINADA “JUEGO ACTIVO DE LA ONCE” Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PRODUCTOS DE LA MODALIDAD DE LOTERÍA DENOMINADA “JUEGO ACTIVO DE LA ONCE”.

.....

“2º.- Aprobar la implantación del nuevo producto “Dupla de la ONCE” de la modalidad de lotería denominada “Juego Activo de la ONCE” con efectos desde el 11 de mayo de 2026, celebrándose el primer sorteo el lunes 11 de mayo de 2026, de acuerdo con lo siguiente:

a) El producto “Dupla de la ONCE” de la modalidad de lotería denominada “Juego Activo de la ONCE” se regirá por lo dispuesto en el Reglamento regulador de los productos de la modalidad de lotería denominada “Juego Activo de la ONCE”, y en especial por su Apéndice 6.

b) Las principales características del nuevo producto “Dupla de la ONCE”, recogidas en el nuevo Apéndice 6 del Reglamento regulador de la modalidad de lotería denominada “Juego Activo de la ONCE”, son las siguientes:

- En el producto “Dupla de la ONCE” el cliente debe elegir un número comprendido entre el uno (1) y el quince (15), ambos inclusive.*
- El posible premio correspondiente a cada combinación se asignará por el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE de manera aleatoria en el momento de la emisión del boleto mediante un “generador aleatorio de numeración”, conforme a la tabla siguiente:*





Categoría de premio	Premio por combinación (€)	Probabilidad de aparición del posible premio en cada combinación (1 de cada)
Primera	500	2.500,0
Segunda	100	1.000,0
Tercera	50	250,0
Cuarta	25	80,0
Quinta	20	64,5
Sexta	15	30,3
Séptima	10	10,0
Octava	7	3,0
Novena	5	2,0

- El generador aleatorio de numeración deberá estar certificado por una empresa externa y cumplir con los criterios del Apéndice 5 del Reglamento.
- Se destinará a premios una media del 63,0% de la recaudación obtenida de cada uno de los sorteos.
- El precio unitario de la combinación será de un euro (1 €). El precio del boleto será el resultado de multiplicar el número de combinaciones realizadas por su precio.
- Una combinación está integrada por el número seleccionado, el posible premio asignado de forma aleatoria por el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE, y el precio unitario pagado para dicha combinación.
- El cliente podrá realizar en un único boleto varias combinaciones, con el mismo número o con números distintos, hasta un máximo de quince (15), para un único sorteo, que será el primero disponible. Cada combinación tendrá un posible premio asignado aleatoriamente por el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE.
- Además, el cliente podrá participar con un único número hasta en 15 sorteos consecutivos del producto comenzando por el primer sorteo disponible. Cada combinación tendrá un posible premio asignado aleatoriamente por el sistema para cada uno de los sorteos.
- Inicialmente (los boletos del nuevo producto únicamente podrán adquirirse mediante el soporte terminal punto de venta en los puntos de venta autorizados, entendiendo como tales a los agentes vendedores con relación laboral con la ONCE





y a otras personas físicas o jurídicas de su red comercial externa que hayan suscrito con la ONCE un acuerdo para esta comercialización.

- El Director General de la ONCE podrá modificar los soportes en los que se comercializan los boletos y determinar la fecha de inicio de la comercialización en dichos soportes mediante Resolución, que se someterá a la verificación del Consejo de Protectorado y a su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el sitio Web oficial de juego de la ONCE (www.juegosonce.es), en lo sucesivo, el sitio “JuegosONCE.es”.
- Todas las combinaciones quedarán registradas en el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE.
- El sorteo del producto “Dupla de la ONCE” es el acto formal de obtención del número ganador y consiste en la extracción de un número del 1 al 15.
- El sorteo se celebrará de forma virtual mediante un servidor de procesamiento de datos en el que estará instalado un generador aleatorio de numeración (GAN), conforme a lo regulado en los artículos 9 a 16 del Reglamento.
- A aquellos boletos cuyos números coincidan con el número ganador del sorteo les corresponderán los premios asignados aleatoriamente por el sistema en el momento de la compra y cuya cuantía podrá ser de: 5, 7, 10, 15, 20, 25, 50, 100 o 500 €.

A aquellos boletos cuyos números coincidan con el anterior o el posterior al número ganador les corresponderá un reintegro de 1 €. A los efectos de este premio se considera que el número 1 es el número posterior al número 15 y que el número 15 es el número anterior al número 1.

- La probabilidad de premio del producto “Dupla de la ONCE” es de una combinación premiada por cada 5,0 combinaciones vendidas.
- Inicialmente se celebrarán cinco sorteos diarios del producto “Dupla de la ONCE”.
- El número de sorteos diarios y la hora de celebración de cada sorteo figurará en el calendario trimestral publicado en el “Boletín Oficial del Estado” mediante Resolución de la Presidencia de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado y se anunciará en el sitio “JuegosONCE.es”.
- Mediante Resolución del Director General de la ONCE podrán determinarse o modificarse los siguientes aspectos de este nuevo producto:





- a) El número de sorteos consecutivos en los que se puede participar.
- b) El número de combinaciones que puede contener un boleto para un único sorteo.
- c) El número de sorteos a celebrar cada semana y, en su caso, cada día, y los días y horas de celebración de los sorteos.

Dicha Resolución se remitirá a la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado para su conocimiento y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, como garantía de los consumidores. Asimismo, la Resolución se publicará en el sitio “JuegosONCE.es”.

3º.- Aprobar, con efectos de 11 de mayo de 2026, las siguientes modificaciones del vigente Reglamento regulador de los productos de la modalidad de lotería denominada “Juego Activo de la ONCE”, aprobado mediante Acuerdo de 28 de diciembre, de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General de la ONCE publicado en el Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 2023, mediante Resolución de 4 de abril de 2023 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, parcialmente modificado por el Acuerdo de 19 de abril de 2023 de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General de la ONCE, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 8 de mayo de 2023 mediante Resolución de 26 de abril de 2023 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales:

- a) Modificación del apartado sexto del Preámbulo del Reglamento.
- b) Modificación de los artículos 1.4, 1.6 y 10.2 del Reglamento.
- c) Modificación del título y del primer párrafo del Apéndice 5.
- d) Inclusión de un nuevo Apéndice 6 titulado “Normas del producto Dupla de la ONCE”.

Se adjunta a este acuerdo como Anexo 1 el texto modificado de estos apartados, artículos y apéndices del Reglamento.

* * * * *





ANEXO 1 AL ACUERDO CEP.3(E)/2026-1, de 27 de febrero.-

CAMBIOS EN EL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PRODUCTOS DE LA MODALIDAD DE LOTERÍA DENOMINADA “JUEGO ACTIVO DE LA ONCE”

Con efectos de 11 de mayo de 2026, se producen los siguientes cambios en el Reglamento regulador de los productos de la modalidad de lotería denominada “Juego Activo de la ONCE”:

1. Modificación del párrafo sexto del preámbulo del Reglamento, que quedará redactado como sigue:

“En virtud de la autorización que tiene concedida, el Consejo General de la ONCE ha aprobado la comercialización de cuatro productos de “Juego Activo de la ONCE” en España: “Mi día”, “Super 11”, “Tríplex de la ONCE” y “Dupla de la ONCE”, a los que se añadirán aquellos que en el futuro pudiera aprobar el Consejo General de la ONCE, conforme a la normativa antes señalada y previos los trámites preceptivos que las indicadas normas establecen.

2. Modificación del artículo 1.4 del Reglamento, que quedará redactado como sigue:

“Con base en lo previsto en los Estatutos de la Organización, el Consejo General de la ONCE podrá aprobar la comercialización de diferentes productos de “Juego Activo de la ONCE” que podrán diferenciarse entre sí en función del precio, del soporte en el que pueden adquirirse, de la estructura de premios, de la periodicidad y de otras reglas específicas”.

3. Modificación del artículo 1.6 del Reglamento, que quedará redactado como sigue:

“Existen dos sistemas de admisión o validación de combinaciones para los productos de “Juego Activo de la ONCE”: boletos emitidos por terminal de punto de venta y boletos adquiridos en el canal Internet, pudiendo adquirirse cada producto bien a través de un único sistema, bien a través de ambos”.

4. Modificación del artículo 10.2 del Reglamento, que quedará redactado como sigue:

“10.2. Los sorteos de los productos de “Juego Activo de la ONCE”, “Mi día”, “Super 11”, “Tríplex de la ONCE” y “Dupla de la ONCE”, únicos para todo el territorio del Estado Español, se celebrarán una o más veces por semana y, en su caso, una o más veces por día, conforme se recoge en este Reglamento o se determine expresamente por el Director General de la ONCE”.





5. Modificación del título del apéndice 5, que quedará redactado como sigue:

“Criterios para la certificación de los “generadores aleatorios de numeración” utilizados en la Modalidad de lotería denominada “Juego Activo de la ONCE”.

6. Modificación del primer párrafo del apéndice 5, que quedará redactado como sigue:

“A los efectos de lo dispuesto en el apartado 14.2. del Reglamento (sorteos virtuales) y en el apartado 4.3. del apéndice 6 (determinación del posible premio del producto “Dupla de la ONCE”), se tendrán en cuenta los siguientes criterios:”

7. Inclusión de un nuevo Apéndice 6 titulado “Normas del producto Dupla de la ONCE”, con el siguiente contenido:

APÉNDICE 6 Normas del producto “Dupla de la ONCE”
--

1. Vigencia.

Las normas reguladas en el presente Apéndice entrarán en vigor el día 11 de mayo de 2026 y tendrán una duración indefinida en tanto no se apruebe su modificación.

2. Características del producto.

- 2.1. “Dupla de la ONCE” es un producto de la modalidad de lotería denominada “Juego Activo de la ONCE” en el cual el cliente debe elegir un número comprendido entre el uno (1) y el quince (15), ambos inclusive.

Adicionalmente, el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE asignará a cada número un posible premio seleccionado aleatoriamente, correspondiente a alguna de las categorías de premios establecidas en el punto 4.2 de este Apéndice.

Con estos elementos se podrá optar a los premios que correspondan, en la forma y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice.

- 2.2. En el producto “Dupla de la ONCE” una combinación está integrada por el número seleccionado, el posible premio asignado de forma aleatoria por el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE, y el precio unitario pagado para dicha combinación.





- 2.3. El cliente podrá participar en un boleto con un único número hasta en quince (15) sorteos consecutivos del producto, comenzando por el primer sorteo disponible. Para cada una de las combinaciones, el número tendrá un posible premio asignado aleatoriamente por Sistema Central de Control de Juego de la ONCE, formando el número con cada uno de los posibles premios una combinación diferente.
- 2.4. El cliente podrá realizar en un único boleto varias combinaciones, con el mismo número o con números distintos, hasta un máximo de quince (15), para un único sorteo, que será el primero disponible. Cada combinación tendrá un posible premio asignado aleatoriamente por el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE.
- 2.5. Los boletos de este producto únicamente podrán adquirirse a través del soporte boletos emitidos por terminal punto de venta en los puntos de venta autorizados.
- 2.6. Los formatos autorizados para la presentación de las combinaciones de este producto contendrán todos los elementos necesarios para la formulación de las mismas, de acuerdo con lo que se recoge en el artículo 4 del presente Reglamento.

3. Precio.

- 3.1. El precio unitario de la combinación del producto "Dupla de la ONCE" será de un euro (1€).
- 3.2. El precio del boleto será el resultado de multiplicar un euro (1 €) por el número de combinaciones contenidas en dicho boleto.

4. Cuantía de los premios.

- 4.1. En el producto "Dupla de la ONCE" se destina a premios una media del 63,0% de la recaudación obtenida.
- 4.2. Los posibles premios correspondientes a cada combinación se asignarán por el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE de manera aleatoria en el momento de la emisión del boleto mediante un "generador aleatorio de numeración", conforme a la tabla siguiente:





Categoría de premio	Premio por combinación (€)	Probabilidad de aparición del posible premio en cada combinación (1 de cada)
Primera	500	2.500,0
Segunda	100	1.000,0
Tercera	50	250,0
Cuarta	25	80,0
Quinta	20	64,5
Sexta	15	30,3
Séptima	10	10,0
Octava	7	3,0
Novena	5	2,0

- 4.3. El “generador aleatorio de numeración” utilizado por el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE deberá cumplir con lo siguiente:
- a) El “generador aleatorio de numeración” estará instalado en dos servidores de procesamiento de datos, uno principal y otro secundario, ubicados en dependencias diferentes, formando parte del Sistema Central.
 - b) La ONCE dispondrá de los medios técnicos y procedimientos de seguridad que garanticen que sólo el personal autorizado pueda acceder a los servidores de procesamiento de datos en los que está instalado el “generador aleatorio de numeración”. Dichos procedimientos asegurarán que el personal que opera en el Sistema Central no puede influir en los resultados, y que todas las actuaciones realizadas quedan registradas en el Sistema Central, junto con la correspondiente pista de auditoría.
 - c) El algoritmo, la integridad, la confidencialidad del “generador aleatorio de numeración” y la seguridad en la comunicación de datos entre el “generador aleatorio de numeración” y otros componentes del Sistema Central deberán estar certificados por una empresa externa, de acuerdo con los criterios que se contienen en el apéndice 5 del presente Reglamento.
- 4.4. A aquellas combinaciones cuyo número coincida con el “número ganador” en cada sorteo les corresponderá el premio que tuviera asignado.
- 4.5. Adicionalmente, a aquellas combinaciones cuyo número coincida con el número anterior o el posterior al “número ganador” de cada sorteo les corresponderá un reintegro de 1 euro. A los efectos de este premio se considera que el número 1





es el número posterior al número 15 y que el número 15 es el número anterior al número 1.

- 4.6. La probabilidad de premio del producto “Dupla de la ONCE” es de una combinación ganadora por cada 5,0 combinaciones vendidas.

5. Normas específicas de celebración del sorteo.

- 5.1. El sorteo del producto de juego “Dupla de la ONCE” es el acto formal de obtención de un “número ganador” comprendido entre el uno (1) y el quince (15), ambos inclusive.
- 5.2. El sorteo se celebrará de forma virtual con arreglo a lo regulado en los artículos 9 a 16 del Reglamento.
- 5.3. Dado que todos los premios del producto “Dupla de la ONCE” son fijos, no se realizará escrutinio de este producto, por lo que no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento.
- 5.4. En el producto “Dupla de la ONCE” la Lista Oficial de Premios se generará directamente por el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE en base al acta del sorteo y al presente apéndice.

6. Otros aspectos.

- 6.1. Mediante Resolución, el Director General de la ONCE podrá determinar o modificar los soportes de comercialización de los boletos y la fecha de inicio de comercialización en cada soporte.

Dicha Resolución se remitirá a la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado para su verificación y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado, como garantía de los consumidores. Asimismo, la Resolución se publicará en el sitio Web oficial de juego de la ONCE (www.juegosonce.es).

- 6.2. Asimismo, mediante Resolución, el Director General de la ONCE podrá determinar o modificar los siguientes aspectos de este apéndice:
- a) El número de sorteos consecutivos en los que se puede participar (artículo 2.3).
 - b) El número de combinaciones que puede contener un boleto (artículo 2.4).





c) El número de sorteos a celebrar cada semana y, en su caso, cada día, y los días y horas de celebración de los sorteos.

6.3. Dicha Resolución se remitirá a la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado para su conocimiento y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, como garantía de los consumidores. Asimismo, la Resolución se publicará en el sitio Web oficial de juego de la ONCE (www.juegosonce.es).

* * * * *

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a 9 de marzo de 2026.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 40/2015 el presente certificado se ha suscrito por el Secretario del Consejo de Protectorado de la ONCE, con el Visado del Presidente Suplente de la Comisión Permanente, cuyas firmas electrónicas figuran en este documento.

